

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el presente expediente, el cual luego de revisión se observa una falencia, por lo que se debe hacer un control de legalidad. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1294
Actuación:	Filiación Extramrimonial
Demandante:	SINTHIA CELINA GARRIDO DELGADO
Demandado	JUAN DE DIOS SUAREZ RIVAS
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00326-00
Providencia:	Control de legalidad

Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de hacer un control de legalidad de acuerdo con una falencia observada en este, por lo que se procede a realizar un recuento procesal.

**ANTECEDENTES:**

El 27 de febrero de 2023, la apoderada demandante, a través del correo institucional solicita al despacho, se tenga como apoderada sustituta a la Dra. JULIANA BERNAL, para que haga el acompañamiento necesario en representación de ella, en la diligencia de exhumación que se llevaría a cabo el día 28 de febrero hogaño.

Empero, el despacho al revisar el expediente, no encontró las comunicaciones para llevar a cabo la diligencia de exhumación, lo que generó un acto que no se cumplió, por lo que diligencia se reprogramó para el día 14 de abril de 2023, a la que asistió la abogada sustituta quien ejerció su rol efectivamente, y en el acta de dicha diligencia el despacho por error involuntario omitió reconocerle personería, pero esto no generó irregularidad alguna en la diligencia llevada a cabo con éxito y con todas las garantías para que la misma fuera idónea, por lo que se aclara que la diligencia de exhumación queda incólume.

Por último, la parte actora informa que le fue puesto en conocimiento el fallecimiento de la abogada ADIELA TERREROS, quien fungía como curadora ad-lítem de los herederos indeterminados, quien ya había ejercido su cargo debidamente dando contestación de la demanda, por lo que se hace necesario su relevo del cargo, y con el fin de corroborar la información

suministrada se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique la vigencia o no de la cédula de ciudadanía de la citada.

Con lo anterior se pretende verificar la efectividad del proceso por lo que el actuar del despacho no es caprichoso, por el contrario, es evitar que no resolver las falencias lleve a nulidades o autos inhibitorios.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** que la diligencia de exhumación, y el acta de esta, quedan incólumes.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirvan enviar certificación sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía de la curadora.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 105</b> <b>EN LA FECHA 22 de junio de 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--